

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8142** *ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se aclara el alcance del Decreto 449/1976, de 6 de febrero, sobre suspensión del I. C. G. I. a las importaciones de amoníaco licuado.*

Ilustrísimo señor:

Las importaciones de amoníaco licuado, comprendido en las partidas arancelarias 28.16. A., han sido el objeto de dos disposiciones recientes, los Decretos 495/1976 y 449/1976, de fecha 6 de febrero, referidos ambos a una cantidad de 33.000 toneladas métricas, para las que el primero establece un contingente libre de derechos arancelarios, mientras que el segundo autoriza una suspensión parcial de la aplicación del I. C. G. I. mediante reducción del tipo impositivo hasta el 1,5 por ciento.

La circunstancia de que el Decreto que establece el contingente se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha posterior a la del que autoriza la suspensión del I. C. G. I. puede dar lugar a confusiones en el momento de aplicar los respectivos beneficios, por lo que se hace preciso aclarar el alcance del Decreto 449/1976, de 6 de febrero.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de la facultad conferida por el artículo 18 de la Ley General Tributaria, 230/1963, de 28 de diciembre, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los beneficios derivados de la suspensión parcial del I. C. G. I. autorizada por Decreto 449/1976, de 6 de febrero, se aplicarán precisamente a las importaciones de amoníaco licuado que se efectúen al amparo del contingente establecido por el Decreto 495/1976, de 6 de febrero.

Segundo.—La presente disposición, de carácter exclusivamente interpretativo, tendrá el mismo periodo de vigencia que el Decreto 449/1976, de 6 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**8143** *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales.*

Ilustrísimos señores:

Aprobada la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, por Orden de 15 de febrero de 1975, se estima procedente asimilar, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en la misma.

Para llevar a cabo la indicada asimilación se han tenido en cuenta los criterios que en general se han venido aplicando al

respecto desde la implantación del sistema de bases tarifadas de cotización a la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oída la Organización Sindical, y en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales que a continuación se relacionan, comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975, quedan asimiladas a los grupos de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social siguientes:

Categoría profesional	Grupo de Tarifa
Personal directivo (Director, Director Comercial, Director Administrativo, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Servicios) .....	1
Titulado Grado Superior .....	1
Titulado Grado Medio .....	2
Titulado laboral o profesional .....	4
Jefe administrativo de primera .....	3
Jefe administrativo de segunda .....	3
Cajero .....	5
Oficial de primera .....	5
Oficial de segunda .....	5
Auxiliar .....	7
Telefonista .....	7
Cobrador .....	6
Encargado general .....	3
Supervisor o Encargado de zona .....	4
Supervisor o Encargado sector .....	5
Encargado grupo o edificio .....	8
Responsable de Equipo .....	9
Ordenanza .....	6
Almacenero .....	6
Listero .....	6
Vigilante .....	6
Botones .....	11
Especialista .....	8
Peón especializado .....	9
Limpiador o Limpiadora .....	10
Conductor-Limpiador .....	8
Oficial .....	8
Ayudante .....	9
Peón .....	10

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de marzo de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subsecretario de la Seguridad Social de este Ministerio.